



Expediente: **052060245704**
Radicado: **RE-04081-2025**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **13:36:26** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02961-2025 del 22 de julio del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-12982-2025 del 21 de julio de 2025, por el señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.588.831 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor **Héctor Hernán Calle Preciado** con cedula de ciudadanía número 8.160.865, para uso **RIEGO Y SILVICULTURA**, a derivar de la fuente hídrica “Sin nombre”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-8771 y 026-5282, denominado “Finca La Sagrada”, ubicado en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción, Antioquia.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de la Corporación, entre los días 24 de julio al 08 de agosto del 2025.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-11863-2025 del 13 de agosto del 2025, se solicita al interesado información complementaria y claridad con los folios de matrícula que conforman la Finca La Sagrada y si el uso de suelo es compatible con la actividad agrícola (cultivo de uchuva)

Que mediante Correspondencia Externa con radicados No. CE-16028-2025 del 04 de septiembre del 2025 y CE-17188-2025 del 22 de septiembre del 2025, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción adjunta documento donde dan claridad del uso de suelo para la actividad agrícola de los predios de interés

Que mediante Correspondencia Externa con radicado No. CE-17366-2025 del 23 de septiembre del 2025, el interesado allega documentos requeridos para continuar con tramite de Concesión de agua superficial para la Finca La Sagrada



4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada La Sagrada ubicada en la coordenada X: $-75^{\circ} 17' 17.28''$ Y: $06^{\circ} 23' 48.66''$ Z: 2381, y la fuente Nacimiento Místico ubicado en la coordenada X: $-75^{\circ} 17' 17.41''$ Y: $06^{\circ} 23' 53.04''$ Z: 2400, cuentan con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio y las fajas de retiro, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico, pecuario y riego y silvicultura, para el predio denominado Finca La Sagrada, ubicado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción.

4.2 Se presenta para evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado, el cual incorpora la información exigida por la normatividad ambiental vigente. Dicho programa constituye un instrumento de planificación orientado a garantizar la gestión sostenible del recurso hídrico, mediante la implementación de medidas de uso racional, conservación y aprovechamiento eficiente del agua en las actividades desarrolladas en el predio.

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la Finca La Sagrada es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.6 Si bien, verificado el Geoportal interno se advierte que la actividad productiva se desarrolla en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) 026-0005282, 026-0008771, 026- 0016867 y FMI Null PK_PREDIOS 2062001000000900055; de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción mediante radicados CE-16028-2025 del 10 de septiembre de 2025 y CE-17188-2025 del 22 de septiembre de 2025 la actividad agrícola consistente en el cultivo productivo de uchuva, se encuentra establecida en los predios con folio de matrícula 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017 información corroborada por el usuario mediante radicado N° CE-17366-2025 del 23 de septiembre del 2025, quien aporta además los respectivos certificados de tradición de libertad actualizados correspondientes a los predios referidos, a través de los cuales es posible evidenciar la titularidad de los mismos.

4.7 De conformidad con la verificación efectuada por la Secretaría de



Restauración Ecológica, áreas Complementarias para la Conservación, áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

4.9 La finca La Sagrada no cuenta con permiso de vertimiento para la actividad productiva de aguas residuales no domésticas y vertimiento para aguas residuales domésticas generadas de las viviendas

4.10. Es factible otorgar la concesión de agua superficial al predio denominado Finca La Sagrada, conformada por los predios identificados con FMI: 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017 presentado por el señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.588.831 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor Héctor Hernán Calle Preciado con cédula de ciudadanía número 8.160.865, ubicado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción, en un caudal total de: 0.0267L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0152 L/s, para uso PECUARIO (EQUINOS Y BOVINOS) en un caudal total de 0.0046 L/s, y para uso de Riego y Silvicultura (cultivo de uchuva) un caudal de 0.0069 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada La Sagrada y Nacimiento Místico, ubicados en la coordenadas X: -75° 17 17.28 Y: 06° 23 48.66 Z: 2381 y -75° 17 17.41 Y: 06° 23 53.04 Z: 2400

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.588.831 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor **Héctor Hernán Calle Preciado** con cedula de ciudadanía número 8.160.865, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017, denominado "Finca La Sagrada", ubicado en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia, en un caudal total de: 0.0267 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.0152 L/s, para uso PECUARIO (EQUINOS Y BOVINOS) en un



Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Finca La Sagrada	FMI:	026-08771 026-05282 026-12474 026-1017	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	13.92	6	23	45.46	2369
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	LA SAGRADA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	17.28	6	23	48.66	2381
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0100	
2	PECUARIO								0.0014	
	PECUARIO								0.0032	
3	RIEGO Y SILVICULTURA								0.0069	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0183 (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	NACIMIENTO MISTICO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				75°	17	17.41	6	23	53.04	2400
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0052	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0052 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0.0267		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, para el predio denominado "Finca la Sagrada" toda vez que cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA–, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.016
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 2.35
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%):NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	180.000	# de macromedidores instalado (unidad)/# de macromedidores a instalar o reponer (unidad) /*100
Indicador Actividad 2.	2	250.000	# de micromedidores instalado (unidad)/ # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/*100
Indicador Actividad 3.	1150	7.280.000	# metros lineales de tubería instalados (ml)/
			# metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) / *100
Indicador Actividad 4.	6	3.600.000	# de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/ # de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/ *100
Indicador Actividad 5.	20	2.460.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas (unidad) / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizadas (unidad) / *100
Indicador Actividad 6.	120	525.000	# de salidas de campo (Unidad) realizadas(unidad)/ # de salidas de campo (Unidad)a realizar(unidad)/ *100
Indicador Actividad 7.	3	4.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas (unidad)/ Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)/ *100
Indicador Actividad 8.	2	6.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar * 100
Indicador Actividad 9.	2	3.100.000	# de tanques de agua lluvia instalados / # de tanques de agua lluvia a instalar/ *100

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas y domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017, denominado "Finca La Sagrada", ubicado en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.



4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.
7. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de la Resolución 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO** que mediante Resolución N° 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de



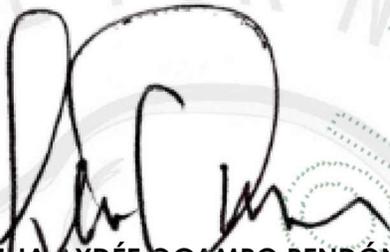
entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06811-2025 del 29 de septiembre del 2025

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060245704
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Paola A. Gómez
Fecha: 30/09/2025
Técnico: Weimar Riascos

Anexo: Informe técnico N° IT-06811-2025 del 29 de septiembre del 2025

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE